

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA
DEMANDADO: BENENCIO DAGUA – MATILDE DAGUA
RADICADO: 19-698-40-03-002-2020-00186-00 (P.I.9004)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO reseñado en el epígrafe y la demanda de RECONVENCIÓN de DECLARACION DE PERTENENCIA en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 237 y 238 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES DICISIETE (17) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: Nombrase como PERITO al auxiliar de la Justicia señor OSWALDO MOLINA GONZALEZ, a quien se le comunicará el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, con el fin de identificar, determinar, alinderar correctamente el predio objeto de reivindicación y todo lo concerniente que se pudiere presentar en el trámite de la inspección al inmueble, cuyos honorarios serán cancelados por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 026</p> <p>FECHA. 16 DE FEBRERO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint text on the left side of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint text centered in the middle section.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Faint text below the main title.



Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: YENI PAOLA CARABALI CARABALI
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINA BONILLA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2022-00324-00 (PI. 10031).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **YENI PAOLA CARABALI CARABALI** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.292.553, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINA BONILLA VDA DE BALANTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRMA MARIA BONILLA DE SAN CLEMENTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FANNY BONILLA DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO BONILLA LAZO, LEONARDA BONILLA DE VIAFARA, ANA LIGIA BONILLA LAZO, ARANGO LOPEZ Y CIA S EN C Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, denominado “EL POTRERO DE LAS GARZAS”, ubicado en la vereda San Jerónimo y Taminango, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **13.143,00 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-3793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-3793** para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión al demandado **ANA LIGIA BONILLA LAZO y ARANGO LOPEZ Y CIA S EN C**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINA BONILLA VDA DE BALANTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRMA MARIA BONILLA DE SAN CLEMENTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FANNY BONILLA DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO BONILLA LAZO, LEONARDA BONILLA DE VIAFARA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: YENI PAOLA CARABALI CARABALI
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINA BONILLA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00324-00 (Pl. 10031).

DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

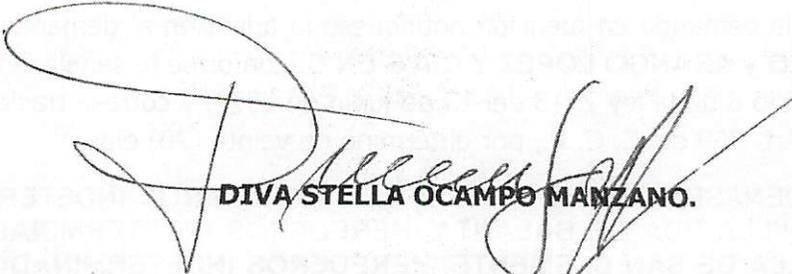
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. YENCY JIMENEZ JIMENEZ como abogada Principal, y MIRELLA FRANCO MUÑOZ como abogada suplente, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: YENI PAOLA CARABALI CARABALI
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINA BONILLA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2022-00324-00 (PI. 10031).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°026

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MONTOYA GUTIERREZ Y OTROS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00438-00 (Pl. 10094)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que, conforme lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, el poder es insuficiente, por lo que, el demandante debe expresar en este la clase de proceso por su naturaleza y cuantía.

Se insta a la parte actora, aportar el Certificado Catastral del bien inmueble sobre el que versa el litigio actualizado, esto en atención a lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, así mismo, debe aportar el Certificado de tradición actualizado del bien inmueble, debiendo este ser expedido con una fecha no mayor a 1 mes, de tal suerte que se garantice la idoneidad e inmutabilidad de la información que dichos documentos deben contener.

Revisada la demanda, el demandante en el encabezado de la misma establece que está frente a un proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de mayor cuantía, sin embargo, en el acápite de cuantía se entiende que es un proceso de menor cuantía, se solicita acorar.

Se solicita aportar el plano topográfico del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No, 132-46178, con su respectivo cuadro de colindancias.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MONTOYA GUTIERREZ Y OTROS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00438-00 (PI. 10094)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°026

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MAURICIO SALAZAR ESTACIO
Demandado: HARBEY MORALES Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00443-00 (Pl. 10099).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 25 de enero de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 26 de enero del año en curso, la parte actora allegó a este despacho memorial que subsana los defectos del escrito demandatario dentro del término concedido sin embargo, en el poder y la demanda no se relacionaron todas las personas titulares de derecho real de dominio, omitiendo a la señora LEONOR VARON misma que aparece como titular en el Certificado de Tradición del bien inmueble sobre el que versa el litigio.

Se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°026

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**